

LEY Nº 32024

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE,
LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE
DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A
FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO
PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS
MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE
INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA
ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO
GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facultar de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes para realizar la venta directa con fines de desarrollo urbano de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, bajo las condiciones y supuestos establecidos en esta ley.

Artículo 2. Autorización y condiciones para la venta directa de los predios

- 2.1. Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para realizar la venta directa de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 2.2. La venta directa de los predios de dominio privado transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se realiza previo acuerdo del Concejo Municipal, bajo las siguientes condiciones y supuestos:
 - a) Que los fines sean exclusivamente de desarrollo urbano.
 - b) Que los predios sean destinados a viviendas tipo huerta.
 - c) Que los predios se destinen a programas municipales de vivienda y/o programas de formalización de asentamientos humanos reconocidos previa y debidamente aprobados conforme lo faculta la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba técnicamente el valor de los predios a vender y el Concejo Municipal aprueba técnicamente la forma de pago, las cargas u otros requisitos.
- 2.4. La venta se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la

Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, en lo que resulte aplicable y concordado con lo establecido en el artículo 1.

- 2.5. La Contraloría General de la República participa realizando control concurrente en todo el proceso que autoriza la presente ley.

Artículo 3. Limitación en el uso de los recursos obtenidos de la venta de predios

Los recursos obtenidos por la Municipalidad Distrital de Majes, provenientes de la ejecución de la presente ley, son destinados exclusivamente para fines de desarrollo urbano conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Plazo excepcional para la venta directa y reversión de los predios al dominio del Estado

Se establece como plazo para ejecutar la presente ley tres años contados desde su vigencia. Al término de dicho plazo, si no se llevó a cabo la venta, caduca la facultad otorgada por la presente ley. Los predios referidos en el artículo 1 respecto de los cuales no concluyan los procesos de venta y transferencia revierten al dominio del Estado de forma irrevocable.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2288660-2

LEY Nº 32025

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN
DE LOS ECOSISTEMAS DE LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y de sus servicios ecosistémicos, así como la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible de la cuenca, así como el fortalecimiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Lurín para asegurar la conservación de las fuentes de agua y de sus bienes asociados en beneficio de la población y de las actividades productivas en el ámbito territorial de la cuenca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Promoción de acciones de las autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio del Ambiente (Minam) promoverá mecanismos adecuados para la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas

de la cuenca del río Lurín y sus servicios ecosistémicos, así como medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en un espacio de diálogo permanente que procure el desarrollo sostenible, en coordinación y cooperación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), el Ministerio de Energía y Minas (Minem), el Ministerio de Cultura, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, los gobiernos locales y las comunidades campesinas ubicados en la zona de influencia de la cuenca del río Lurín y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, la ANA implementará acciones para fortalecer al referido consejo y establecerá mecanismos para monitorear y evaluar los resultados del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Lurín.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2288660-3

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2024-MINAM

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTOS: el Informe N° 00026-2024-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00606-2024-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00444-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la referida norma, modificados por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento

de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE y está conformado, entre otros, por un representante, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente, con capacidad de decisión y designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 292-2023-MINAM, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, se ha visto por conveniente designar a los nuevos representantes del Ministerio del Ambiente ante el referido Consejo Directivo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo al siguiente detalle:

- El señor Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente, como representante titular.
- El señor Edgar Martín Romero La Puente, Viceministro de Gestión Ambiental, como representante alterno

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 292-2023-MINAM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2288482-1

CULTURA

Aprueban la “Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000108-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de abril del 2024

VISTOS: los Informes N° 000328-2023-DPI/MC, N° 000155-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000042-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-FAP/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; los Informes N° 000393-2023-DGPC/MC y N° 000246-2024-DGPC-VMPCIC/